

**RV: Generación de Tutela en línea No 1442836**

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 17:01

Para: Recepcionprocesospenal <recepctionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

JORGE ARMANDO  
AGUDELO OSORIO

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de mayo de 2023 4:56 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** axel197500@gmail.com <axel197500@gmail.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1442836

---

**De:** Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 23 de mayo de 2023 16:50

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; axel197500@gmail.com <axel197500@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1442836

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1442836

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: BELLO

Accionante: JORGE ARMANDO AGUDELO OSORIO Identificado con documento: 71368244

Correo Electrónico Accionante : axel197500@gmail.com

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bello, 23 de mayo de 2023

Señor  
Juez Constitucional

**Asunto:** Acción de Tutela (Art. 86 C.N.)  
**Accionado:** Tribunal Superior de Medellín  
**Accionante:** Jorge Armando Agudelo Osorio  
**Radicado:** 05001609916620182537401  
**Derechos vulnerados:** Debido proceso y acceso a la administración de justicia.

**Jorge Armando Agudelo Osorio**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número **71.368.244**, en calidad de interno del CPMS-BELLO “Bellavista”, actuando en nombre propio y mediante el presente escrito, acudo ante su Honorable Despacho para que se sirva proteger mis derechos fundamentales vulnerados por el accionado, todo esto basado en los siguientes:

## HECHOS

**Primero:** Me encuentro privado de la libertad desde el 05 de febrero de 2019.

**Segundo:** Fui condenado a la pena principal de 22 años y 6 meses de prisión por parte del Juzgado Veintisiete Penal del Circuito con Conocimiento de Medellín.

**Tercero:** Tras mi inconformidad con la decisión tomada por parte del Juez de conocimiento, presenté a través de mi defensor recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín contra el fallo condenatorio de primera instancia, el cual fue presentado y sustentado en debida forma.

El recurso de apelación fue radicado el 08 de septiembre de 2020 y correspondió por reparto al Magistrado Jorge Enrique Ortiz Gómez.

Por otro lado, y con el ánimo de impulsar el recurso de alzada, en diciembre de 2022 envié al accionado un recordatorio, pero hasta el momento no he recibido respuesta alguna.

Así mismo, en febrero del año en curso mi señora madre se dirigió personalmente hacia el accionado solicitando información del estado de mi proceso, pero allí le dijeron que, aunque le estaban dando prelación a mi caso debía esperar.

**Cuarto:** Fundamentos de derecho

En reiterada jurisprudencia la Corte se ha pronunciado con respecto a la mora judicial. Es de resaltar lo dicho recientemente en sentencia STP1958-2023, magistrada ponente Myriam Ávila Roldán:

***“c. Sobre la mora judicial y los casos en los que el amparo es procedente***

*10.- De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución, toda persona tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas. En el mismo sentido, su artículo 228 ordena que los términos procesales deben ser observados con diligencia, y que su incumplimiento debe ser sancionado. A su vez, la Ley 270 de 1996 establece como principios de la administración de justicia los de acceso, celeridad y eficiencia (artículos 2, 4 y 7).*

*11.- Es así como el ordenamiento jurídico protege a las personas de los excesos de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, imponiéndoles a estos la obligación de respetar los términos judiciales establecidos por el Legislador.*

...

*14.- Es necesario mencionar que en la Sentencia T-099 de 2021, al estudiar un caso parecido<sup>1</sup>, la Corte Constitucional se refirió a la congestión judicial de los tribunales penales de todo el país, lo que calificó como un problema estructural, y frente a lo cual adoptó medidas de la misma naturaleza<sup>2</sup>. Adicionalmente, allí reiteró su jurisprudencia sobre mora judicial injustificada -en particular sobre personas privadas de la libertad-, el plazo razonable como componente del debido proceso y la presunción de inocencia.*

---

<sup>1</sup> El caso de una persona condenada en 2015 que interpuso apelación sin que, al momento de proferirse la sentencia de tutela (15 de abril de 2021), se hubiera proferido la sentencia de segunda instancia por la Sala Penal de un Tribunal Superior.

<sup>2</sup> La Corte Constitucional ordenó al CoSJ que (1) en 3 meses debía realizar un censo incluyendo todas las salas penales del país, en el que constaran las cifras de procesos, enfatizando en los que llevaran más de un año sin resolución; (2) en los mismos 3 meses, crear un sistema de alerta en el que se establezcan (2.1.) los despachos congestionados, (2.2.) los procesos con términos vencidos, y (2.3.) los que estén por vencer; (3) en 6 meses, desde la sentencia, presentar al Gobierno nacional un plan nacional de descongestión de la Jurisdicción Penal; y (4) presentar informes de cumplimiento a la Corte cada 3 meses. Por otra parte, dispuso que (5) el Gobierno nacional debía arbitrar lo necesario (v.gr. recursos) para adelantar el plan nacional de descongestión.

*15.- Sobre lo anterior mencionó -entre otras cosas- que (i) la flexibilidad en el estudio de la mora judicial dependerá de los tipos de derecho que son limitados durante el proceso (v.gr. si compromete el derecho a la libertad, debe ser analizada de forma más rigurosa)<sup>3</sup>; y (ii) la presunción de inocencia se mantiene incluso en los casos en que haya sentencia condenatoria y la misma no esté en firme (v.gr. si falta por resolverse la apelación o la casación)<sup>4</sup>. Lo anterior, agrega esta Sala, se encuentra en conformidad con el artículo 248 de la Constitución, según el cual únicamente las condenas proferidas en sentencias judiciales en forma definitiva tienen la calidad de antecedentes penales y contravencionales en todos los órdenes legales.*

...

*18.- (i) Incumplimiento de los términos señalados en la Ley para adelantar la actuación por parte del funcionario competente. De acuerdo con el artículo 179 de la Ley 906 de 2004 (trámite del recurso de apelación contra sentencias), realizado el reparto en segunda instancia «el juez resolverá la apelación en el término de 15 días y citará a las partes e intervenientes para lectura de fallo dentro de los diez días siguientes. // Si la competencia fuera del Tribunal Superior, el magistrado ponente cuenta con diez días para registrar proyecto y cinco la Sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el término de diez días».”*

Esa misma coherencia argumentativa fue ratificada recientemente en sentencia STP3244-2023 de 30 de marzo de 2023, radicado 129431, magistrado ponente Diego Eugenio Corredor Beltrán, en la cual la Corte concluyó que:

*“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido pacífica y reiterada en señalar que los principios de celeridad, eficiencia y efectividad deben orientar el curso de toda actuación procesal, so pena de que su desconocimiento injustificado devenga en una clara afectación al derecho en la modalidad de acceso a la administración de justicia, sabiendo que no basta con que se ponga en marcha el aparato jurisdiccional del Estado, sino que éste, a su vez, debe responder a tal petición de manera ágil y oportuna, adelantando las*

---

<sup>3</sup> Fundamento jurídico n.º 64.

<sup>4</sup> Fundamentos jurídicos n.º 111 a 116.

*diligencias, actuaciones y gestiones pertinentes, en aras de la solución del conflicto que se pretende dilucidar, tales como el decreto y práctica de pruebas, trámite de recursos, audiencias, etc. (CC T-173-1993).*

*Según lo anterior, esa prerrogativa implica un deber correlativo del Estado de promover las condiciones para que el acceso de los particulares a la administración de justicia sea efectivo, comprometiéndose a hacer realidad los fines que le asigna la Constitución. Esta teleología constitucional debe ser el punto de partida y el criterio de valoración de la regulación legal sobre las cuestiones que atañen el derecho de acceso y la correspondiente función de administración de justicia.”*

Si bien es cierto, conocemos de la cantidad de trabajo del Tribunal Superior de Medellín y del gran número de procesos a su cargo, es claro que, en mi calidad de accionante y privado de la libertad, no soy yo quien deba soportar el caos administrativo en que se encuentra sumida la administración de justicia. Razón por la cual sin tener ningún otro medio de defensa judicial y con el único propósito de que el accionado me resuelva el recurso de apelación de manera efectiva y oportuna; invoco el amparo constitucional para que se protejan mis derechos fundamentales vulnerados.

## **PETICIÓN**

Efectuada la verificación de la violación de las garantías constitucionales y legales, solicito a usted Honorable Juez:

**PRIMERO:** Amparar mis derechos fundamentales conculcados anteriormente, y en consecuencia, se ordene al accionado resolver bajo la interpretación de la sana crítica el recurso de apelación presentado y radicado por mi defensor el 08 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** Requerir al accionado para que se abstenga de tomar represalias en mi contra en su contestación, en razón a que me vi abocado al acudir a la Jurisdicción constitucional para reclamar mis derechos.

Además, que no se tomen represalias en contra de mi proceso, pues considero que he sido paciente con los tiempos y procedimientos. Es mi deseo conocer una fecha límite para la culminación de este, por supuesto, solicitando sea debidamente estudiado.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que, ningún otro funcionario conoce o ha decidido sobre esta acción Constitucional.

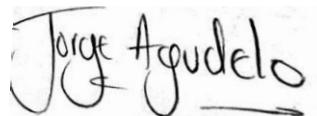
### **NOTIFICACIONES**

Cárcel Bellavista Pabellón Quinto

E-mail: [axel1975@gmail.com](mailto:axel1975@gmail.com)

Muchas gracias por su intervención

Cordialmente,



Jorge Armando Agudelo Osorio

C.C.N°: 71.368.244

Patio 5°, CPMS-Bello “Bellavista”